

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto el segundo párrafo del artículo 1 de la R.M. N° 570-2008-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 586-2008-PRODUCE

Lima, 30 de junio de 2008

Visto: el Informe N°. 407-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 570-2008-PRODUCE del 27 de junio del 2008, se suspendió las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus*), a partir de las 00:00 horas del día 29 de junio hasta las 24:00 horas del 3 de julio de 2008, en el área comprendida entre los paralelos 09 00' 00" y 09 59' 59" Latitud Sur. Asimismo, se dispuso que los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso caballa hasta las 12:00 horas del día 29 de junio de 2008 y que el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 30 de junio de 2008;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 570-2008-PRODUCE, tuvo por objeto efectivizar el control de actividad extractiva de caballa en la zona de pesca suspendida; sin embargo, dado que la vigilancia y control de las actividades extractivas de la flota industrial cuenta con el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) se ve por conveniente, dejar sin efecto el citado párrafo, precisándose que los establecimientos industriales ubicados en el área comprendida entre los paralelos 09 00' 00" y 09 59' 59" Latitud Sur pueden abastecerse del recurso caballa (*Scomber japonicus*) proveniente de otras zonas de extracción;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 570-2008- PRODUCE, precisándose que los establecimientos industriales ubicados

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el área comprendida entre los paralelos 09 00' 00" y 09 59' 59" Latitud Sur pueden abastecerse del recurso caballa (*Scomber japonicus*) proveniente de otras zonas de extracción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción